



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2022, del Director de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se establece el protocolo de actuación ante el brote de sarna sarcóptica en cabra montés (Capra pyrenaica) en Aragón

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 17, de la Ley de 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que trata sobre las actuaciones inmediatas en caso de sospecha de epizootias establece que se adoptarán las medidas de precaución encaminadas a evitar la posible difusión del foco y a establecer la identificación de la enfermedad. Así mismo, señala que en los espacios naturales se podrán instaurar medidas que consistan en el control y disminución de las poblaciones de las especies afectadas, además de las previstas en la normativa vigente de aplicación en cada caso.

El artículo 55.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón señala que «para asegurar el control del estado sanitario de las especies cinegéticas, el departamento competente en materia de caza, de manera coordinada con los departamentos responsables de agricultura y de sanidad, de oficio o a instancia de las entidades locales o titulares de terrenos cinegéticos, adoptará las medidas que puedan implementarse bajo los criterios de racionalidad y eficacia para prevenir, comprobar, diagnosticar e intentar eliminar las epizootias y zoonosis».

Con fecha 3 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la ORDEN AGM/538/2020, de 25 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2020-2021 cuyo artículo 25 recoge en su segundo punto qué, para investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en la cabra montés, por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza se podrá modificar en cada coto tanto el periodo hábil, que podrá extenderse a todo el año, como las modalidades de caza permitidas.

En diversos lugares de la geografía española, la sarna sarcóptica, producida por el ácaro *Sarcoptes scabiei*, ha cursado con carácter epizootico grave en las poblaciones de cabra montés afectadas. Un caso conocido es el de la epidemia de sarna aparecida en 1987 en el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas que en cuatro años mató el 97% de su población de cabras monteses.

En diciembre de 2014, la sarna sarcóptica se detectó en cabras monteses y domésticas de algunos municipios catalanes que limitan con Aragón. Durante la primavera y el verano de 2015, pareció que la epizootia se había controlado, pero con la llegada del invierno y los celos de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 volvieron a aparecer focos de sarna que han diezmando las poblaciones de cabra montés en los municipios catalanes afectados. En Aragón, los primeros casos de sarna fueron detectados en noviembre de 2017 en los municipios aragoneses de Beceite y Valderrobres.

Para hacer frente a este brote de sarna, con fecha 4 de diciembre de 2017 se emitió la Resolución de los Directores Generales de Gestión Forestal, Caza y Pesca y de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por la que se aprueba el protocolo de actuación ante ejemplares de cabra montés sospechosos de padecer sarna sarcóptica en varios municipios de la provincia de Teruel.



Transcurrido un periodo de tiempo suficiente para valorar el desarrollo de la enfermedad en territorio aragonés y en las vecinas Comunidades Autónomas de Cataluña y Comunidad Valenciana se actualizó el protocolo y se amplió su ámbito territorial mediante la «Resolución de 25 de febrero de 2020, del Director de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se actualiza el protocolo de actuación ante el brote de sarna sarcóptica en cabra montés (*Capra pyrenaica*) en varios municipios de la provincia de Teruel».

A medida que la enfermedad se ha ido extendiendo ha sido necesario ir ampliando el ámbito de aplicación del protocolo y para ello se dictaron las Resoluciones de 28 de septiembre de 2020 y de 13 de octubre de 2021, del Director de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se modifica el protocolo de actuación ante el brote de sarna sarcóptica en cabra montés (*Capra pyrenaica*) en la provincia de Teruel y se amplía su ámbito territorial en las que, básicamente, se rebajó la intensidad de muestreo si bien se exigió un seguimiento de capturas de cabra montés adicional al previsto en el resto del territorio para contar con un conocimiento más detallado de la población y del avance de la enfermedad. Posteriormente se aprobó la «Resolución de 3 de febrero de 2022, del Director de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se modifica el protocolo de actuación ante el brote de sarna sarcóptica en cabra montés (*Capra pyrenaica*) en la provincia de Teruel y se amplía su ámbito territorial» en la que se amplió el ámbito territorial y se reestructuró la resolución para clarificar su interpretación.

Los últimos casos confirmados oficialmente en mayo de 2022 vuelven a hacer necesario, por un lado, la ampliación del ámbito de aplicación del protocolo de actuación ante el brote de sarna sarcóptica en cabra montés a la totalidad de la provincia de Teruel, y por otro, se considera conveniente modificar y simplificar las obligaciones que se imponen a los gestores de los cotos de caza.

A los efectos de esta resolución:

Se entenderá, por «servicio provincial competente», al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la provincia en la que encuentre el coto y en los terrenos no cinegéticos al de la provincia en la que se encuentre el ejemplar de cabra montés. Se entenderá, por «porcentaje», un porcentaje aproximado.

RESOLUCIÓN

Se resuelve autorizar el siguiente protocolo de actuación ante el brote de sarna sarcóptica en cabra montés en Aragón.

1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS COTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL EN LOS QUE NO SE HAYA CONFIRMADO OFICIALMENTE LA PRESENCIA DE CASOS POSITIVOS A SARNA.

En los cotos de Teruel que formen parte de un municipio en el que no se hayan diagnosticado oficialmente casos de cabras monteses positivas a sarna:

a) Cualquier ejemplar macho o hembra de cabra montés sospechoso de padecer sarna se abatirá.



b) Se tomarán muestras sanitarias según se describe en el Anexo I

c) Se enviarán fotografías del ejemplar abatido según se describe en el Anexo II.

d) Al tratarse de municipios sin diagnóstico oficial de sarna, se considerará sospechoso de padecer sarna todo ejemplar de cabra montés que presente al menos dos de los siguientes síntomas:

- Se rasca reiteradamente la cabeza y el morro contra el suelo.
- Presenta zonas sin pelo que en general suman, al menos, una cuarta parte de la superficie total del cuerpo.
- Presenta costras y grietas en el morro y alrededor de los ojos.

e) Para la caza de ejemplares sospechosos de padecer sarna se utilizarán los precintos ordinarios.

- Los precintos ordinarios de machos de cabra montés se podrán utilizar para cazar tanto machos como hembras sospechosas de padecer sarna. En el caso de los machos sospechosos, el precinto sólo se podrá utilizar para un macho de igual o menor edad a la que autoriza el precinto.

- Los precintos ordinarios de hembras de cabra montés sólo se podrán utilizar para la caza de hembras sospechosas de padecer sarna no pudiéndose emplear para la caza de machos sospechosos.

- Si la muestra de piel enviada resulta oficialmente positiva a sarna en el análisis del laboratorio, se entregará un nuevo precinto sanitario de sustitución que podrá ser utilizado para la caza tanto de cabras monteses aparentemente sanas como sospechosas de padecer sarna de la misma categoría de sexo y edad que habilitaba el precinto ordinario utilizado en el animal enfermo.

- Se contactará con el APN de la demarcación y bajo su supervisión se podrá abatir el ejemplar o ejemplares sospechosos que serán precintados con precintos sanitarios llevados por el APN en los siguientes casos

1º No sea periodo hábil para la caza de la cabra montés o

2º No se disponga de precintos ordinarios por haber sido estos empleados en su totalidad para la caza de otros ejemplares o

3º Estando en periodo hábil, sólo se disponga de precintos para «Macho trofeo de 10 o más años» o «Macho selectivo de 6 o más años» y deseen reservarse para la caza de ejemplares sanos.

f) Para la caza de un ejemplar de cabra montés, tanto macho como hembra, aparentemente sano se utilizará, como se ha venido haciendo con anterioridad, un precinto ordinario que habilite la caza de un ejemplar de la misma categoría de sexo y edad que el ejemplar abatido, según lo establecido en el artículo 25.3 del plan general de caza vigente.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS COTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL EN LOS QUE SE HAYA CONFIRMADO OFICIALMENTE LA PRESENCIA DE CASOS POSITIVOS A SARNA.

a) Se procurará el abatimiento de cualquier ejemplar macho o hembra de cabra montés sospechoso de padecer sarna con más del 50% del cuerpo afectado, utilizando para ellos los precintos sanitarios suministrados.



b) Cualquier ejemplar macho de cabra montés de 6 o más años sospechoso de padecer sarna con menos del 50% de la superficie de la piel afectada, se abatirá de forma voluntaria si así lo decide el cazador y dispone de precinto ordinario de la categoría que corresponda o de precinto sanitario.

c) Cabras monteses que no se cazarán:

Hembras y machos de menos de 6 años sin síntomas o con menos del 50% de la piel afectada. Por motivos de daños agrarios o de gestión de la especie, el servicio provincial competente podrá autorizar su caza para lo que entregará los precintos correspondientes.

d) No se tomarán muestras sanitarias a no ser que se solicite por parte del Servicio provincial competente.

e) Se enviarán fotos, según se describe en el Anexo II, de todos los ejemplares cazados.

f) Los precintos utilizados en los ejemplares sospechosos de los que se envíen fotos que demuestren los síntomas se repondrán con nuevos precintos sanitarios.

g) En el impreso de devolución de matrices modelo 30B Anexo V del formulario INAGA, en su primer recuadro reservado a matriz, se anotará el número de machos, hembras y cabritos encontrados muertos en el coto durante la temporada anterior y a los que, por no haber sido cazados, no se les ha colocado ni precinto ordinario ni precinto sanitario.

h) Los cotos de caza incluidos en los municipios donde se haya confirmado de forma oficial la presencia de sarna sarcóptica en cabra montés se pueden consultar en el enlace <https://www.aragon.es/-/sarna-cabra-montes>. Esta tabla se actualizará periódicamente.

3. TRATAMIENTO DE LOS RESTOS DEL EJEMPLAR ABATIDO

Las carnes, vísceras y restos de las cabras monteses cazadas se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazadas. Estos restos se dispondrán en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer el consumo más rápido posible por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en las que ésta esté embalsada.

4. PRECINTOS SANITARIOS

a) El Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de Teruel a través de los Agentes de Protección de la Naturaleza entregará a aquellos cotos pertenecientes a municipios con positivos confirmados los precintos de abatimiento sanitario que en cada caso sean necesarios.

b) El titular de un coto que forme parte de un municipio con positivo confirmado, podrá emitir autorizaciones nominales para el abatimiento de ejemplares de cabra montés sospechosos de padecer sarna (con los porcentajes de alopecia indicados en las letras a) y b) del apartado 2) en cualquier época del año, proporcionando al cazador autorizado los precintos ordinarios o sanitarios que se relacionarán en la autorización.



5. AUTORIZACIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXCEPCIONAL POR VACÍO TERAPÉUTICO DEL EMPLEO DE IVERMECTINA Y SUS DERIVADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SARNA EN LA CABRA MONTÉS

a) Se autoriza:

- Por prescripción excepcional por vacío terapéutico el empleo de pienso tratado con ivermectina (vía oral en forma de premezcla medicamentosa para mezclar con el pienso) para la especie porcina como tratamiento de la sarna en la cabra montés tanto en libertad como en cercados, así como la utilización de bloques minerales o sales minerales medicados con ivermectina debidamente registrados y autorizados para su uso en ganadería doméstica o en ungulados salvajes.

- La administración parenteral de ivermectina o sus derivados a los ejemplares de cabra montés tanto con síntomas de sarna como sin ellos mediante el empleo de sistemas propulsados, entre otros los dardos de tele-inyección.

b) Para el empleo de la ivermectina en pienso tratado, bloques y sales minerales, los gestores de los cotos deberán solicitar autorización previa al servicio provincial competente en el que se ubique el coto aportando una memoria en la que se determine:

- La composición del pienso, bloque mineral o sales minerales incluyendo la dosis de ivermectina por kilogramo del mismo y los datos de contacto del fabricante.

- Las medidas que se van a implementar para evitar que, en lo posible, el producto medicado sea consumido por especies distintas de la cabra montés que pudieran entrar en la cadena alimentaria humana.

- Las coordenadas geográficas de los puntos en los que se va a depositar el pienso o el bloque mineral, los kilogramos por hectárea y la frecuencia y días del año en el que se va a aportar.

c) Para el empleo parenteral de la ivermectina o de sus derivados farmacológicos administrados a distancia los gestores de los cotos deberán solicitar autorización previa al servicio provincial competente en el que se ubique el coto aportando una memoria en la que se determine:

- El método y materiales que se emplearán para la administración a distancia del producto farmacológico.

- Fármaco concreto y dosis que se emplearán.

d) El empleo de la ivermectina o de sus derivados farmacológicos, por los gestores de los cotos de caza deberá contar:

- Receta veterinaria preceptiva.

- Informe veterinario que indique la dosificación a emplear, medidas preventivas si proceden y la forma y duración de administración.

- Autorización previa emitida por el servicio provincial competente en el que se ubique el coto. Dicho servicio determinará las condiciones específicas de la ivermectina o de sus derivados farmacológicos en cada uno de los cotos que lo soliciten. Así mismo, el servicio provincial competente podrá denegar de forma razonada su empleo en la totalidad o en parte de los cotos que lo soliciten.

6. ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA DE LAS CABRAS MONTESES



a) Con el fin de mejorar la resistencia frente a las parasitosis, en los cotos con aprovechamiento autorizado de cabra montés de la provincia de Teruel se permite la alimentación suplementaria con heno, alfalfa (en rama o deshidratada), pienso, grano de cereal y minerales y vitaminas de los ejemplares de cabra montés que en ellos habiten.

b) Para este aporte de alimentación suplementaria, sólo se podrán utilizar comederos selectivos que impidan el acceso a la comida a suidos y a otros rumiantes distintos de la cabra montés, es decir, los comederos deberán estar construidos e instalados de tal forma que sólo las cabras monteses tengan acceso a la alimentación suplementaria que en ellos se disponga.

c) Para la aportación de alimentación suplementaria, los gestores de los cotos deberán solicitar autorización previa al servicio provincial competente en el que se ubique el coto aportando una memoria en la que se determine:

- El tipo de comedero selectivo para cabras monteses que se va emplear, incluyendo fotografías o croquis dibujos del mismo.
- Tipo de alimentación que se va a aportar y en el caso del pienso su composición, frecuencia del aporte y cantidad que se aportará por mes.
- Las coordenadas geográficas en las que se van a instalar los comederos selectivos para cabra montés.

d) El servicio provincial competente podrá emitir resolución por la que el titular vendrá obligado a retirar los comederos selectivos del medio o natural y a suprimir el programa de alimentación suplementaria de la cabra montés, por ejemplo, en el caso de que el comedero sea utilizado por otras especies distintas de las cabras monteses.

7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE HUESCA Y ZARAGOZA CON PRESENCIA DE CABRA MONTÉS SOSPECHOSA DE PADECER SARNA

a) En cualquier época del año, en el caso de aparición de ejemplares de cabra montés sospechosos de padecer sarna en cotos de caza de Huesca o Zaragoza, el gestor del coto dará aviso al APN coordinador medioambiental territorialmente competente. Tras el estudio de la situación por parte de la Sección de Caza y Pesca provincial, se decidirá si se debe abatir o no el ejemplar o ejemplares sospechosos y, en caso afirmativo, el servicio provincial competente emitirá resolución al respecto mediante la que se autorice la caza del ejemplar o ejemplares sospechosos de padecer sarna. El abatimiento de los ejemplares sospechosos se realizará en presencia de un Agente para la Protección de la Naturaleza (APN) quien levantará acta de la cacería, entregará al cazador el material necesario para la obtención de las muestras sanitarias, supervisará la toma de las muestras sanitarias, que hará el cazador, y se encargará de que las muestras se remitan para su análisis sanitario oficial.

b) En el caso de que el ejemplar de cabra montés sospechoso de padecer sarna se encuentre en una zona no cinegética podrá ser abatido por la persona que se determine mediante resolución de la persona a cargo de la dirección del servicio provincial competente y la caza se llevará a cabo siempre en presencia de un APN quien levantará acta de la cacería, supervisará la toma de las muestras sanitarias, que hará el cazador, y se encargará de que las muestras se remitan para su análisis sanitario oficial.

c) Durante la caza de las cabras monteses sospechosas no será necesaria la utilización de precinto, ni ordinario ni sanitario. El APN tomará fotos del ejemplar o ejemplares cazados y estas fotos se incorporarán al acta. El trofeo quedará en posesión del cazador a no ser que se



disponga en forma contraria mediante resolución de la persona a cargo de la dirección del servicio provincial competente.

d) Las carnes, vísceras y restos de las cabras monteses cazadas se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazadas. Estos restos se dispondrán en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer el consumo más rápido posible por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en las que ésta esté embalsada.

e) Las disposiciones de este apartado 7 se aplicarán en Teruel exclusivamente en las zonas no cinegéticas y en los cotos sin aprovechamiento de cabra montés.

8. AMBITO TERRITORIAL

a) Teruel:

Todos los apartados excepto el 7 serán de aplicación en los municipios de la provincia de Teruel en los que existan cotos con aprovechamiento de cabra montés.

Las disposiciones del apartado 7 se emplearán en los cotos de la provincia de Teruel que no cuenten con aprovechamiento de cabra montés, así como en terrenos no cinegéticos en los que aparezcan cabras monteses sospechosas de padecer sarna.

b) Huesca y Zaragoza

Las disposiciones del apartado 7 se emplearán en todos los municipios de las provincias de Huesca y Zaragoza con presencia de cabra montés, tanto en cotos como en zonas no cinegéticas.

9. AMBITO TEMPORAL

Las disposiciones contenidas en la presente resolución estarán vigentes mientras se mantenga el brote de sarna sarcóptica en cabra montés o hasta que sean modificadas por resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza y de sanidad animal.

POSIBILIDAD DE RECURSO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de esta resolución.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Enrique Novales Allué

Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria



ANEXO I OBTENCION, CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MUESTRAS SANITARIAS

El Agente para la Protección de la Naturaleza (APN) de la demarcación entregará al gestor del coto el material necesario para la obtención de las muestras sanitarias (bolsas de plástico y en caso de que así lo haya decidido el servicio provincial competente) y fichas, así como los precintos para abatimiento sanitario cuando proceda.

a) Obtención y conservación de las muestras de piel:

- Obtención de la muestra de piel:

En los ejemplares que corresponda, se tomarán dos muestras de piel de aproximadamente 10 x 10 cm. cortadas en el borde de la zona afectada por la sarna, de tal forma que cada una de las dos muestras incluya parte de piel aparentemente sana (con pelo) y parte de piel afectada (con costras o sin pelo).

- Conservación de la muestra de piel:

Piel: Cada muestra de piel se introducirá, de forma individualizada, en una bolsa de plástico que se cerrará y se meterá a su vez en una segunda bolsa de plástico.

Ficha: En la segunda bolsa se introducirá la mitad correspondiente de la ficha identificativa cuyos datos se habrán rellenado con lápiz (la otra mitad de la ficha se entregará por separado al APN), si no se dispone de la ficha se incluirá un papel donde se habrá escrito con lápiz (no con tinta) la fecha y el lugar (municipio y coto) donde se ha cazado la cabra montés, el número de precinto utilizado para el animal, así como el nombre del cazador o de su guía y el teléfono móvil de contacto.

Temperatura: Las muestras de piel se mantendrán refrigeradas (sin congelar) hasta su entrega. En el caso de que la entrega se retrase más de 48 horas las muestras de piel se deberán congelar.

b) Obtención y conservación de las muestras de sangre:

Las muestras de sangre sólo se obtendrán cuando lo solicite específicamente el servicio provincial competente.

- Obtención de la muestra de sangre:

La muestra de sangre, en los ejemplares que corresponda, se recogerá en los tubos proporcionados al efecto realizando un corte en alguno de los vasos sanguíneos principales del animal o del propio orificio del disparo, y el tubo cerrado se introducirá en una bolsa de plástico.

- Conservación de la muestra de sangre:

El tubo con la sangre no se congelará en ningún caso, debiéndose mantener refrigerado el tiempo que sea preciso hasta que se entregue siguiendo las instrucciones del APN o se extraiga el suero. En caso de que el coto disponga de centrifugadora se concertará con el APN las condiciones para la entrega del suero extraído.

Cuando se vaya a entregar al APN, el tubo de sangre se introducirá en la segunda bolsa junto con la mitad de la ficha en la que se han apuntado los datos.



c) Entrega de las muestras sanitarias para su análisis:

Para la entrega de las muestras de piel y sangre a la administración se contactará telefónicamente con el Agente para la Protección de la Naturaleza de la demarcación con quien se concretará la forma, fecha, hora y lugar de entrega. Posteriormente, personal de la administración recogerá y enviará a la Facultad de Veterinaria de Zaragoza o al lugar de análisis que se determine, las muestras mediante rutas de recogida y entrega organizadas por el servicio provincial competente.

d) Análisis de las muestras sospechosas:

Los análisis se realizarán preferentemente en Facultad de Veterinaria de Zaragoza. En un plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción de las muestras, los técnicos de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza encargados del análisis de las muestras emitirán un certificado en el que se establezca el resultado de los análisis de cada muestra como positiva o negativa a sarna sarcóptica.

En caso de considerarse necesario, la persona titular del servicio competente podrá determinar lugares distintos del anterior en los que realizar los análisis de las muestras sospechosas y emitir un certificado en el que se establezca el resultado de análisis que se realicen.



ANEXO II TOMA Y ENVÍO DE FOTOGRAFÍAS DE CABRAS MONTESES

a) Toma de las fotografías:

Fotografías identificativas del ejemplar abatido:

Se tomarán dos fotografías identificativas, una del cuerpo entero y otra de la cabeza completa, ambas en el lugar de abatimiento y antes de separar la cabeza, en caso de que ésta se vaya a cortar.

En la fotografía de la cabeza se deberá poder observar el precinto correctamente colocado y con nitidez suficiente para leer su contenido (número de precinto y marcas).

En el caso de los machos esta fotografía de la cabeza se realizará desde la parte posterior o lateral, de manera que se observe, además del precinto, el inicio y fin de todos los medrones para la determinación aproximada de la edad del ejemplar.

Si es necesario se tomarán más de dos fotografías del mismo ejemplar.

Fotografías de las lesiones de sospecha de sarna: Se tomarán hasta 4 fotografías adicionales de las lesiones que hacen sospechoso de padecer sarna al ejemplar de cabra montés.

b) Envío de las fotografías:

Las fotografías de los ejemplares que determina el presente protocolo (ejemplares sospechosos en municipios no confirmados y todos los ejemplares en municipios confirmados) se remitirán durante las 24 horas posteriores a la caza.

El envío se hará bien por correo electrónico «cazaypescateruel@aragon.es» o bien al número de teléfono móvil 683 350 305 mediante las aplicaciones «WhatsApp» o «Telegram».

Se enviará un mensaje distinto por cada ejemplar sospechoso.

Con las fotos se enviará un mensaje de texto en el que se indicará: la matrícula del coto, el paraje de abatimiento y el número de precinto, o bien en la foto se incluirá un cartel de papel donde se escriba la matrícula del coto, el paraje de abatimiento y el número de precinto. Si se opta por esta segunda posibilidad, el papel se pondrá encima del animal y deberá ser legible en todas las fotos que se envíen.